

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01205

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no se aportó título ejecutivo que reúna los requisitos exigidos por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con las condiciones uniformes del contrato.

En efecto, la factura acompañada adolece del número de identificación del demandado, aspecto previsto en el numeral 19.1 de las condiciones uniformes (art. 148 de la Ley 142 de 1994) aunado, no se acreditó la remisión y entrega de la factura al usuario (art. 147 de la Ley 142 de 1994), falencias que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-168 de 29 de septiembre de 2021

Código de verificación:

**99dab8feec6024c0858c246ab3e47adb724d107e269ac16d74a239dbdf85d6c
b**

Documento generado en 28/09/2021 04:45:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**